

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

I. Ingresó el expediente al despacho con solicitud de levantar la medida de inscripción de la demanda ordenada dentro de este proceso de pertenencia.

II. Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se advierte que mediante auto del 22 de febrero de 2019, se admitió la demanda y se ordenó la inscripción de la misma en el folio de matrícula del bien objeto de usucapión.

Luego, mediante auto del 18 de octubre de 2019 se decretó la nulidad de lo actuado y, en consecuencia de ello, se inadmitió la demanda, pero como la subsanación fue allegada de manera extemporánea, por auto del 5 de marzo de 2020, se dispuso el rechazo de la demanda.

III. Conforme lo anterior, en vista de que la demanda se encuentra rechazada y, en atención a lo solicitado por la parte demandante, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento de la inscripción de la demanda que se ordenó mediante auto del 22 de febrero de 2019. **OFÍCIESE** por secretaría como corresponda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior y como quiera que ya se efectuó el desglose de la demanda, archívense las diligencias, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L10R

11001-4003-002-2019-00049-00